

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

21 de julio de 1980

Núm. 817-II

CONTESTACION

Incidentes ocurridos en el Colegio Nacional de Albolote (Granada).

Presentada por don Jaime Ballesteros Pulido.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jaime Ballesteros Pulido, sobre incidentes ocurridos en el Colegio Nacional de Albolote (Granada), publicada el 14-5-1980 (817.I).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excelentísimo señor:

En relación con la pregunta formulada por don Jaime Ballesteros Pulido sobre incidentes ocurridos en el Colegio Nacional de Albolote (Granada), tengo la honra de enviar a V.E. la contestación formulada por el Ministro de Educación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido en el siguiente:

“Considerando que de la documentación obrante en las correspondientes actuacio-

nes no resulta probado que a la Profesora doña Emilia Machado Santiago puedan imputársele los hechos por los cuales la Delegación Provincial de Granada le impuso, con fecha 19 de diciembre de 1978, la sanción de apercibimiento, el ilustrísimo señor Director General de Personal ha estimado el recurso interpuesto por la interesada contra aquella sanción, que queda, en consecuencia, anulada. Desaparece así también el supuesto que daba origen a la incoación de expediente disciplinario a dicha profesora y éste, por tanto, ha sido sobreseído.

Es evidente que no puede considerarse “sancionable”, sino, por el contrario, digno de elogio el “favorecer la participación de los padres de los alumnos en la labor educativa de los centros docentes, así como la celebración de reuniones de padres y profesores en los locales de Centros, tal como dispone el artículo 27.7 de la Constitución y el artículo 18.3 del Estatuto de Centros Escolares”. Otra cuestión es —conviene advertirlo al margen de los hechos que motivan la pregunta— la de si unas concretas actividades pueden o no considerarse favorecedoras de una positiva participación de los padres, de acuerdo con los preceptos citados. Las iniciativas que

cualquier miembro o sector de la comunidad educativa tome para el fomento de la participación de los padres en la labor del centro, han de llevarse a cabo de manera que queden respetadas las competencias que el Estatuto de Centros Escolares, desarrollo y concreción de los preceptos contenidos en el artículo 27 de la Constitución (ya aprobado por las Cortes Generales, pendiente sólo de la sanción real y de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado") atribuye al Director de los cen-

tros escolares en su artículo 25, apartado 3.º, letra c; y teniendo en cuenta el contenido de sus artículos 18.3 y 17 en toda la extensión de los mismos."

Lo que comunico a V.E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V.E.

El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID